

Edicto No. SG-1087 -2020DV

El Suscrito Secretario General, de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, hace saber que en el Proceso de Decisión de Quejas sobre Vehículos de Motor No. 283-19DV, interpuesto por la señora SILKA OMARIS AROSEMENA CASTAÑEDA, en contra del agente económico MOTORES JAPONESES, S.A., se dictó una resolución, cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA. DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR. PANAMÁ, CUATRO (4) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020).

VISTO:

...

Por lo antes expuesto, el Director Nacional de Protección al Consumidor de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, en uso de sus facultades legales, NO ADMITE las objeciones formuladas por el apoderado del agente económico, tanto en el escrito de contestación de queja como en el acto de audiencia, sobre las siguientes pruebas aportadas tanto por la consumidora como por su apoderada: copia simple de REGISTRO UNICO DE PROPIEDAD VEHICULAR No.4146320 (fj.3); copias cotejadas de FACTURAS No.1FHS610001054-00000797, 1FHS610001076-00019745, 1FHS610001076-00019749 y 1FHS610001375-00017354 (fs.4-7 y reversos); copia simple de CONDICIONES DE CONTRATO (fj.8); copia simple de PRE-FACTURA, con número de OrdenTM1806 (fj.9); copias simples de órdenes de trabajo No.TM3945, TM1806, TM3679 (fs.10-12); copias simples de documentos denominados "REGISTRO DE TRABAJOS REALIZADOS Y CONTROL DE CALIDAD FINAL", correspondientes a las órdenes de trabajo No.TM3679, TM1806, 234011 (fs.13-15); copia simple de INFORME DE ALINEACION DEL VEHÍCULO (fj.16); copia simple de CONTRATO DE SERVICIO No.FR-PA-PV-PR-01-01-V00 (fj.17 y reverso); copia simple de Contrato de Préstamo de Auto No.FR-PA-PV-PR-12-01-V03 (fj.18); copias simples de las páginas 8 y 9 del manual de garantía (fs.19-20); copia cotejada de nota fechada 14 de junio de 2019 (fs.21-23); copias impresas simples de catorce (14) capturas de pantallas cuyo contenido corresponde a una comunicación por vía de mensajería instantánea (fs.24-37); un disco compacto (CD-R) (fj.62); cuatro (4) impresión de comunicación vía de mensajería instantánea (fs.63-66).

ADMITE las pruebas documentales presentadas por la consumidora y las presentadas por su apoderada especial en el acto de audiencia, consistentes en: copia simple de REGISTRO UNICO DE PROPIEDAD VEHICULAR No.4146320 (fj.3); copias cotejadas de FACTURAS No.1FHS610001054-00000797, 1FHS610001076-00019745, 1FHS610001076-00019749 y 1FHS610001375-00017354 (fs.4-7 y reversos); copia simple de CONDICIONES DE CONTRATO (fj.8); copia simple de PRE-FACTURA, con número de OrdenTM1806 (fj.9); copias simples de órdenes de trabajo No.TM3945, TM1806, TM3679 (fs.10-12); copias simples de documentos denominados "REGISTRO DE TRABAJOS REALIZADOS Y CONTROL DE CALIDAD FINAL", correspondientes a las órdenes de trabajo No.TM3679, TM1806, 234011 (fs.13-15); copia simple de INFORME DE ALINEACION DEL VEHÍCULO (fj.16); copia simple de CONTRATO DE SERVICIO No.FR-PA-PV-PR-01-01-V00 (fj.17 y reverso); copia simple de Contrato de Préstamo de Auto No.FR-PA-PV-PR-12-01-V03 (fj.18); copias simples de las páginas 8 y 9 del manual de garantía (fs.19-20); copia cotejada de nota fechada 14 de junio de 2019 (fs.21-23); copias impresas simples de catorce (14) capturas de pantallas cuyo contenido corresponde a una comunicación por vía de mensajería instantánea (fs.24-37); cuatro (4) impresión de comunicación vía de mensajería instantánea (fs.63-66).

NO ADMITE la prueba documental aportada por la apoderada especial de la consumidora, consistente en: un disco compacto (CD-R) (fj.62).

ADMITE la prueba aducida por el apoderado especial del agente económico consistente en: solicitud de diligencia de inspección judicial con asistencia de peritos expertos al auto Suzuki Baleno CT8486 con número Vin MA3WB52S0KA518345, a efecto que luego de ser inspeccionado este los peritos determinen lo siguiente:

1. Kilometraje actual del vehículo a la fecha en que se practique la presente diligencia pericial.

2. Se determine si el vehículo ha sido utilizado indicando la cantidad de kilómetro recorrido desde el 14 de junio del 2019 a la fecha en que se practique la presente diligencia.
3. Se determine si el auto ha cumplido con realizar los servicios de mantenimiento en la agencia de Motores, s.a. conforme a las especificaciones del fabricante.
4. Se determine por parte del perito si el vehículo inspeccionado presenta desperfecto o anomalía mecánica que afecte su funcionamiento –
5. De presentar durante la inspección desperfecto o anomalía mecánica que afecte el funcionamiento del auto determine si es o no reparable.
6. Se determine si el auto inspeccionado cumple con el fin para el cual fue fabricado.

La diligencia se hará el día 9 de noviembre de 2020 a las ocho de la mañana (8:00am) en la Sección de Vehículos de motor de la Autoridad.

La Autoridad DESIGNA como perito a, MARIO MIGUEL BRATHWAITE, portador de la cédula de identidad personal No. 8-356-14, quien deberá tomar posesión de su cargo antes de la diligencia.

ADMITE la designación del señor DAGOBERTO BARBA, portador de la cédula de identidad personal No.6-76-62, como perito del agente económico, quien deberá tomar posesión de su cargo.

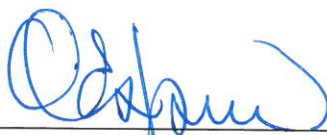
ORDENA presentar el informe pericial el día 17 de noviembre de 2020 y la ratificación del informe será el día 23 de noviembre de 2020 a las ocho de la mañana (8:00am) en la Sección de Vehículos a Motor de la Autoridad.

FUNDAMENTO JURÍDICO: Artículo 119 de la Ley No. 45 de 31 de octubre de 2007. Ley 14 de 20 de febrero de 2018. Artículos 2 numeral 17, 4 y 7 de la ley 51 de 22 de julio de 2008 modificado por la Ley 82 de 9 de noviembre de 2012. Artículos 780, 781, 783, 856, 857, 861, 875, 876, 879 y demás concordantes del Código Judicial.

Notifíquese y Cúmplase,

(Fdo.)
Elías Elías Cabrera
Director Nacional de Protección
al Consumidor
DNP/EEC/DV/rt
Queja No. 283-19DV

Por tanto, a fin que sirva de formal NOTIFICACIÓN, SE FIJA el presente EDICTO en lugar visible, el día de hoy, uno (1) de octubre de dos mil veinte (2020), a las nueve de la mañana (9:00am), por el término de veinticuatro (24) horas.



Licdo. Osvaldo Espino P.
Secretario General

